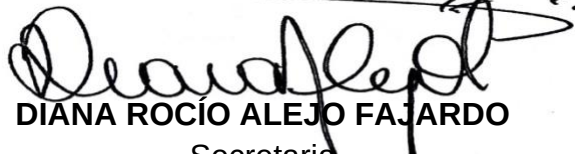


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2021 – 000279, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

ANA LEIDI VARÓN DIAZ por intermedio de apoderado judicial solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la EPS SALUD TOTAL, con el fin de cobrar las incapacidades médicas reconocidas del 11 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2016, intereses moratorios, indexación y costas (fl. 245).

Sería la oportunidad procesal para resolver sobre la orden de pago solicitada por la señora VARÓN DÍAZ, de no ser porque a folio 247 y 248 del cartulario fue allegada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a la manifestación presentada por el apoderado de la parte actora y de acuerdo a las facultades conferidas a él en poder acopiado a folio 1 del cartulario, deberá el Juzgado hacer las siguientes precisiones;

En primer término, debe indicarse que, al no haberse librado orden de pago alguna contra la EPS SALUD TOTAL, no es posible terminar el presente trámite por pago total de la obligación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

En segundo lugar y al tenerse certeza que en el litigio no se ha librado orden de pago, entiende esta operadora que lo presentado por el apoderado de la parte actora es un desistimiento frente a la demanda ejecutiva incoada, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Tercero, al presentarse la solicitud de terminación, se procedió a verificar las facultades conferidas al apoderado de la parte actora, encontrando que, el mismo se encuentra

plenamente facultado para “desistir”.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte actora.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en costas a la ejecutante.

CUARTO. ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 005 de Fecha 21- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527ee411c954efa3fa79af176845616836a43b948a63c323be50b958496e5014**

Documento generado en 20/01/2022 06:32:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>